

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1559
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal de NULIDAD POR VICIO DE CONSENTIMIENTO

Demandante: DIEGO LUIS GARCIA

Demandado: Maribel Muñoz Bernal como administradora de la UNIDAD
RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE

Rad: 2020-00595-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que; **(i)** No se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020). **(ii)** No se puede entender como agotada la diligencia extrajudicial de conciliación, en tanto, aquella (la aportada) sólo se celebró con uno de los demandados, faltando el abogado Enrique Santamaría González. **(iii)** el documento expedido por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, donde se acredita la representación de la UNIDAD RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE, debe de aportarlo en forma actualizada, **(iv)** no se precisa cómo se estima la cuantía ni se supedita a dicha estimación el trámite a seguir, se advierte que por mínima cuantía se sigue el proceso verbal sumario y por menor cuantía se sigue el proceso verbal. En sí no se aportó en físico los documentos relacionados en el acápite de pruebas, **(v)** no aportó el documento idóneo donde el demandante acredite ser propietario del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 45 – 51 Apto. 102- 2 de la UNIDAD RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE, **(v)** debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas, **(vi)** el actor debe informar si en la actualidad existe algún proceso en su contra, en caso afirmativo informar donde y estado actual del proceso, y **(vii)** el demandante debe de manifestar desde cuando ha incumplido el acuerdo.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane

cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

(2020-00595)

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

EN ESTADO No. 112 DE HOY 10 DE
NOVIEMBRE DE 2020. NOTIFICO
AUTO ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO**